

CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	112-1167-2016	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha:	15/09/2016	Hora: 11:42:35.8... Folios: 0

AUTO No.

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UN TERCERO INTERVINIENTE”

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”

En uso de las atribuciones legales, estatutarias y funcionales, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 112-0735 del 07 de julio de 2015, la Corporación inició el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra del señor **LUIS REINALDO CASTAÑEDA** identificado con C.C. No. 3.555.617, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que igualmente, en dicho acto administrativo, se procedió a formular pliego de cargos al señor **LUIS REINALDO CASTAÑEDA**, por la presunta violación de la normatividad ambiental; en particular los Artículos 2.2.3.2.2.5, 2.2.3.20 y 2.2.3.20.5 del Decreto 1076 de 2015 y el artículo 8 numerales A y N del Decreto Ley 2811 de 1974.

Que posteriormente, mediante Auto No. 112-1340 del 24 de noviembre de 2015, la Corporación abrió período probatorio y ordenó la práctica de unas pruebas, dentro del presente procedimiento sancionatorio; pruebas que se encuentran en análisis y revisión, con la finalidad de seguir el trámite respectivo.

Que mediante escrito con radicado No. 112-3130 del 16 de agosto de 2016, la Fiscalía 37 especializada Eje Temático de Protección a los Recursos Naturales y Medio Ambiente – Dirección de Fiscalías Nacionales, informó a esta Corporación que de conformidad con el Artículo 79 del Código de Procedimiento Penal comunican la decisión de archivo de la noticia criminal No. 110016099034201300602.

Que mediante escrito con radicado No. 131-5259 del 29 de agosto de 2016, la señora **MARIA VICTORIA DUQUE VIAÑA**, en calidad de Representante legal suplente de la Sociedad **ANTIOQUIA GOLD LTD**, solicitó ser reconocida como tercero interviniente dentro del procedimiento administrativo sancionatorio ambiental adelantado en contra del señor **LUIS REINALDO CASTAÑEDA**.

Que igualmente solicitó lo siguiente: (...) *“realizar nueva visita de verificación al área del predio, con el objetivo de identificar las nuevas afectaciones ambientales que vienen generando los señores LUIS REINALDO CASTAÑEDA y OBED CASTAÑEDA por el desarrollo de actividades de minería ilegal en las siguientes coordenadas: Mina el Vertical: X:882344,64, Y:1214989,1, Z:1592, Nueva Bocamina: X: 882,248.45, Y:1.214.965.28, Z:1512, en la vereda Guayabito del Municipio de Santo Domingo — Antioquia” (...)*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que no existe norma especial que regule la intervención de un tercero; sin embargo, conforme a lo dispuesto en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993, y dando aplicación a lo establecido en el artículo 1 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se reconocerá a la Sociedad **ANTIOQUIA GOLD LTD**, identificada con Nit. No. 900217771-8, como **tercero interviniente dentro del presente procedimiento administrativo sancionatorio**.

Lo anterior en virtud de lo estipulado en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 el cual determina: (...) *Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental. (...)*

De otra parte, y según la solicitud mencionada, respecto a las manifestaciones de minería ilegal que se presentan en la zona, se le dará el trámite establecido para la atención de Queja Ambiental, con la finalidad de identificar las posibles nuevas afectaciones ambientales que vienen generando presuntamente los señores **LUIS REINALDO CASTAÑEDA** y **OBED CASTAÑEDA** por el desarrollo de dicha actividad.

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER como tercero interviniente a la Sociedad **ANTIOQUIA GOLD LTD**, identificada con Nit. No. 900217771-8, dentro de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **056900320841**, perteneciente al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental iniciado contra del señor **LUIS REINALDO CASTAÑEDA**.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la Sociedad **ANTIOQUIA GOLD LTD**, identificada con Nit. No. 900217771-8; y al señor **LUIS REINALDO CASTAÑEDA**, identificado con C.C. No. 3.555.617.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web.

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra el presente auto, no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de trámite, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 056900320841
Asunto: Proceso Sancionatorio
Proyectó: Sara Henao
Revisó: Mónica V.
Fecha: 01/09/2016